

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ALEJANDRA ARBOLEDA CORREDOR
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PUERTO RICO – CONCEJO MUNICIPAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2020-00132-00

Se observa la demanda radicada el día 2 de septiembre del 2020¹, por ALEJANDRA ARBOLEDA CORREDOR, invocando el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra del MUNICIPIO DE PUERTO RICO (META) – CONCEJO MUNICIPAL, y al respecto se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos del numeral 3º del artículo 155 y numeral 2º del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 ibídem, modificado y adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, en especial lo relativo a la presentación de la demanda y anexos en medio electrónico, la indicación del canal digital en donde las partes recibirán notificaciones personales y el correo simultáneo a las entidades vinculadas al presente trámite (pág. 19 del archivo contentivo del expediente digitalizado²).
- ✓ Fue agotado el requisito de procedibilidad de que trata el numeral 1º del artículo 161 ejusdem (pág. 91-93)
- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, al tenor de lo previsto en el literal d) del numeral 2º del artículo 164 ídem, teniendo en cuenta la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional³.
- ✓ Fue debidamente allegado el acto administrativo demandado: Resolución N° 003 del 10 de enero de 2020 expedida por el Conejo Municipal de Puerto Rico (Meta) (pág. 86-88).
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma (pág. 1-3).
- ✓ Se encuentran aportados los anexos de rigor, conforme al artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

¹ TYBA, Acta de Reparto nombre del archivo [50001333300220200013200_ActaReparto_2-09-20202_18_44p.M.Pdf](#), Certificado de Integridad [EEFDBE40FEB3FD8BCE00770B0D07C9ABBD6B74DA](#).

² TYBA, nombre del archivo [50001333300220200013200_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_2-09-2020 3.35.12 P.M..Pdf](#), Certificado de Integridad [1FEA800A59F0CA72E336F4B34864BB05E19D6503](#).

³ Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556.

1. ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada a través de apoderado por ALEJANDRA ARBOLEDA CORREDOR, en contra del MUNICIPIO DE PUERTO RICO (META) – CONCEJO MUNICIPAL.
2. TRAMITAR por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.
3. NOTIFICAR el presente auto en forma personal al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO, igualmente a la PROCURADURÍA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.
4. NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
5. COMUNICAR a la parte demandada que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder y que la inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, acorde con el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.
6. RECONOCER personería al Abogado LUIS ALFREDO CORTÉS ARBOLEDA como apoderado de la demandante, en los términos del poder otorgado.
7. En lo sucesivo cualquier comunicación que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual al siguiente correo electrónico del Despacho: j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b295e90aeb5d0862453dae9968029a76b26ab5c9bdec1fe40fbf16ff7194f66

Documento generado en 27/04/2021 10:16:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**